

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

DECLARACIÓN QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN

El LAUSD está comprometido a ofrecer un entorno laboral y de aprendizaje libre de discriminación, acoso, intimidación, conducta abusiva u hostigamiento (bullying). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, la conducta abusiva o el hostigamiento (bullying) basados en las siguientes características reales o percibidas de raza o etnia, género/sexo (incluyendo la identidad de género, expresión de género, embarazo, parto, estado de lactancia natural o artificial y estado de salud relacionado), orientación sexual, religión, color, origen nacional (incluyendo restricciones en el uso del lenguaje y la posesión de una licencia de conducir emitida bajo el Código de Vehículos), ascendencia, estatus migratorio, discapacidad física o mental (incluyendo depresión clínica y trastorno bipolar, VIH/SIDA, hepatitis, epilepsia, trastorno convulsivo, diabetes, esclerosis múltiple y enfermedad cardíaca), afección médica (características genéticas y relacionadas con el cáncer), estado militar y de veterano, estado civil, estado de pareja doméstica registrada, edad (40 años o más), información genética, creencias o afiliación políticas (a menos que esté relacionado con un sindicato), o la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, la afiliación con los Boy Scouts of America y otros grupos juveniles específicos, o cualquier otra base protegida por ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local, en el empleo y en cualquier programa o actividad que realice o en el cual preste asistencia significativa.

La discriminación constituye el trato diferente con base en las características protegidas dentro del contexto de un programa, trabajo o actividad educativos sin una razón legítima y que carezca de discriminación, y que interfiera o limite la habilidad del individuo de participar o de aprovechar los servicios, las actividades, o los privilegios que el Distrito proporcione o que incluya una acción adversa en materia de empleo.

El acoso en un entorno hostil se produce cuando una persona específica es sometida a una conducta no deseada, que es subjetivamente ofensiva con base en una de las características protegidas, y que sería razonablemente ofensiva para cualquier persona con las características protegidas en circunstancias similares, y que es lo suficientemente grave, persistente, o generalizada como para interferir o limitar la capacidad del individuo para trabajar o participar efectivamente o para beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece el Distrito. El acoso se manifiesta de muchas maneras, por ejemplo pero sin limitarse a los comentarios o insultos, las declaraciones gráficas y escritas o la conducta amenazante o humillante. El acoso basado en cualquiera de las categorías protegidas anteriormente mencionadas es una forma de discriminación ilegal y no será tolerado por el Distrito, y puede resultar en una acción disciplinaria contra el estudiante o empleado infractor.

Tras presenciar un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento (bullying) con base en características reales o percibidas de una de las categorías protegidas (enumeradas en la sección anterior), es necesario que el personal escolar tome medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Una vez que una escuela / oficina reciba expresamente un aviso de conductas de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento (bullying), cometidas por empleados, alumnos o terceros, deberá tomar inmediatamente los pasos necesarios para investigar o determinar de otra manera qué ocurrió y tomar pasos efectivos de forma oportuna y razonable para dar fin a la conducta; eliminar los entornos hostiles, si se han creado estos mismos, y prevenir que la conducta vuelva a ocurrir. Estos pasos deberán tomarse aunque el individuo no presente una queja ni pida al personal de la escuela / oficina que tome una acción. Los demandantes están protegidos contra represalias. El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o apelación, informe casos de incumplimiento, discriminación, acoso, intimidación, conducta abusiva, o bullying, o que participe en el proceso de presentación o investigación de quejas. Esta política que prohíbe la discriminación se aplica a todo acto relacionado con cualquier actividad escolar o asistencia y participación en cualquier escuela / oficina que opere bajo auspicios de la superintendencia del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

Para consultas o quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento (bullying) de los estudiantes con base en las características protegidas, reales o percibidas, comuníquese con el administrador de su escuela, el Encargado de Quejas del Título IX o:

Binh Nguyen, Coordinador/Funcionario de Equidad Educativa del Distrito bajo la Sección 504 y el Título IX
Oficina de Derechos Civiles de los Estudiantes; (213) 241-7682; EquityCompliance@lausd.net
Kenneth Arrington, Administrador de Cumplimiento del Título II/ADA
Oficina de Cumplimiento de la ADA; (213) 241-4530; ADA-info@lausd.net
Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Para consultas o quejas relacionadas con discriminación, acoso, conducta abusiva, o intimidación de empleado a empleado, de estudiante a empleado o relacionadas con el trabajo o el empleo, póngase en contacto con el administrador de la escuela o:

División de Igualdad de Oportunidades: (213) 241-7685

Todas las oficinas están ubicadas en:
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue
Los Angeles, CA 90017